

28 MAY 2015

RESOLUCIÓN N°

135 - 0068

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales actividad económica, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 131-2831 del 01 de agosto de 2014, el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.513.342, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 026-17243 ubicado en la Vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante Auto 135-0153 del 14 de agosto de 2014, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que mediante Oficio con Radicado N° 135-0147 del 19 de Mayo de 2015 el señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ, allega a esta Corporación, certificado de usos del suelo, para el predio identificado con FMI: 026-17819 expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Santo Domingo, necesario para la continuación del tramite de solicitado.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, Generándose el **Informe Técnico N° 135-0106** del 20 de mayo de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

27. OBSERVACIONES

• *Se llega al sitio tomando la vía que conduce del municipio de Santo Domingo hacia el paraje molino viejo, se toma la vía que conduce hacia Cisneros y un kilómetro antes de llegar al Relleno La Pradera, se ingresa por una vía carretable a mano derecha y se realiza un recorrido durante 15 minutos hasta llegar al predio. Nos acompañó el Señor Néstor Hernán Vásquez Ortiz representante del usuario interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare, no se presentaron oposiciones al tramite por parte de otras personas.*

• *El predio cuenta con un área aproximada de 25 hectáreas, el usuario anexa formulario único nacional para concesiones de agua superficiales diligenciado,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

copia de la compraventa del predio, copia de la consignación por el tramite, copia del certificado de tradición y libertad del predio con número 026-17243, certificado de paz y salvo con el municipio y certificado de uso del suelo expedido por el municipio de santo domingo donde se considera apto para la ejecución del proyecto Porcícola. El predio se encuentra con pastos no mejorados, media hectárea sembrada con pasto mejorado Kingras, zonas en rastrojos y bosque que protegen los nacimientos de la finca.

- *El usuario solicita la concesión de aguas para uso pecuario, para el desarrollo de un proyecto porcícola para una capacidad máxima de 1071 cerdos, se tienen construidas las instalaciones para los cerdos. La quebrada nace en predios del Señor Gabriel Antonio Gutiérrez y la captación la tiene construida en predios del Señor Víctor Hernández Rodríguez Madrid. Se tienen tres viviendas en el predio y la junta les presta el servicio de agua del acueducto veredal para uso doméstico, se tienen instalados tres contadores para cada vivienda. La Junta de Acción Comunal tiene expediente número 056900217785, con resolución 135-0223 del 04 de diciembre de 2013, por medio del cual se le otorga una concesión de aguas en un caudal total de 2.127 L/seg., por un término de 10 años.*

- *La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. El municipio expide certificado de usos del suelo donde considerando apto para la ejecución del proyecto Porcícola. El predio está ubicado en la vereda Vainillal, hace parte de la Zona Cañon Porce, dicha zona tiene los siguientes usos: Uso Compatible (sistema agrosilvopastoril, plantación forestal protectora y productora, bosques y rastrojos de regeneración natural, cultivos semibosques, pastos naturales, mejorados, y artificiales de pastoreo y corte y vivienda campesina), Uso Restringido (plantación comercial, cultivos semilimpios, ganadería extensiva, explotación canteras y parcelaciones) Uso Principal (sistema agroforestal, cultivos densos, cultivos semilimpios, agroindustrial y turismo dirigido) y Uso Prohibido (ganadería intensiva y explotación minera).*

- *Relacionar los usuarios de la fuente de interés: existen otros usuarios en que capta de la misma fuente el Señor Bernardo Betancurt.*

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- **Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Pachondo	29/08/2014	Volumétrico	4.828	4.028
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: se realizaron los aforos directamente en la fuente, el tiempo es de invierno, con fecha de la última lluvia el día 28 de agosto del 2014 en las horas de la noche, con intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La quebrada Pachondo presenta buena protección vegetal en bosque alto, rastrojos altos y bajos en su parte alta y media, está rodeada de áreas dedicadas a la ganadería, cultivos de café y pastos no mejorados. No se encuentran cercadas para evitar la contaminación por el ingreso del ganado.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se tiene construida ningún tipo de obra para la captación, en la visita se observó que se tienen construida una obra rudimentaria con costales con arena y se tiene instalada una manguera de 2 pulgadas y en su recorrido se reduce a 1 ½ pulgada hasta los tanques que se

tienen instalados en material plástico de 5000 litros cada uno, y de allí son conducidos en manguera de 1 pulgada hasta el sitio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación	x				
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?) _____						
	Área captación (Ha)						
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 - 32 L/animal/día	60	NA	1071	NA	0.44	Pachondo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.44 L/seg.	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONE:

La quebrada Pachondo presentan una oferta hídrica alta y de buenas características organolépticas a simple vista, suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente para los usos descritos en el cuadro de requerimientos.

El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare ni para el EOT Municipal".

Gestión Ambiental, **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** y transparente

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.513.342, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, el cual debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0106 del 20 de Mayo del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Force-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.513.342, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.44 L/seg., para uso Pecuario, caudal a derivarse de la Quebrada Pachondo, con coordenadas X: 871765, Y: 1211059 y Z: 1364, en beneficio del predio denominado Vistalegre identificado con FMI 026-17243, ubicado en las coordenadas X: 870639, Y: 1211539 y Z: 1262, en la Vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Informar que para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al Señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer y respetar los retiros a las fuentes de agua estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente "Pachondo" e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario de la presente resolución para que:

- 1- Instale en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 2- Presente el programa referente al Plan Quinquenal sobre uso eficiente y ahorro del agua, en un termino de 60 días calendario, contados a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la implementación de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, sobre usos eficiente y ahorro del agua. Para lo cual se anexa el formulario de ahorro y uso eficiente del agua.

Parágrafo: El sistema de captación a implementar debe garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ** que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.513.342.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la pagina web: www.cornare.gov.co

Dado en Alejandría, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **05.690.02.19649**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Abogado, Wilmán H. S.
Fecha: 27 de mayo del 2015

Anexos: Formato FMA-082 - Aforo Volumétrico Formato F-TA-38 — Diseño Artesanal Obras Control Caudal F-TA-50: Formulario de Ahorro y uso eficiente del agua — Sector Productivo. Serán enviados por correo electrónico.

Gestión ambiental, social, participativa y transparente

135 -

28 MAY 2015

135 - 0068

Alejandría,

Señor

JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ

Calle 33 c N° 88 a - 93

Apto 1007 torre 2

Medellín-Antioquia.

TELÉFONO: 3207348756

CORREO ELECTRÓNICO: porcijuanvasquez@hotmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Porce-Nus, ubicada en la Carrera 20 Nro. 18 - 49 a media cuadra del Parque Principal del Municipio de Alejandría, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No: **05.690.02.19649**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación, al fax número (4) 866 01 26 o correo electrónico: www.tramitesporce@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus

Elaboró: Abogado/ Wilmán S.